



SECRETARIA. Riohacha, febrero 25 del 2022.

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el Mandamiento de Pago se encuentra ejecutoriado, dado que fue notificado electrónicamente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la demandada guardó silencio. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, febrero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. CONTRA EL MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA.

RAD. 44-001-31-05-002-2021-00021-00

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Laboral contra EL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA, representado legalmente por el señor Alcalde MARLON AMAYA MEJÍA y/o quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago del valor correspondiente a cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ente demandado en calidad de empleador durante el período comprendido entre octubre de 1997 hasta agosto de 2010, como consta en las respectivas liquidaciones anexas a la demanda. .

Este Juzgado libró Mandamiento de Pago el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ordenándose la notificación personal al ente demandado, actuación que desplegó secretaría a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co.

En virtud de lo anterior y atendiendo que el Mandamiento de Pago no fue objeto de recurso, ni se propusieron excepciones, se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo que se hace necesario dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir Adelante con la ejecución.
2. Practíquese la Liquidación del Crédito.
3. Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO RIOHACHA – LA
GUAJIRA